



Reforma a la Institucionalidad Ambiental Aspectos fundamentales para la discusión legislativa

Ministerio de Medio Ambiente

La creación del Ministerio de Medio Ambiente es uno de los pasos más significativos que promueve la actual reforma a la institucionalidad ambiental, pues propone un cambio sustantivo y da una señal en materia ambiental, al pasar de un modelo coordinador administrado por un servicio público de tercer nivel -la Comisión Nacional del Medio Ambiente, CONAMA-, a la creación de un Ministerio. Si bien la creación de este Ministerio no es suficiente para resolver los problemas en materia ambiental que presenta Chile, y su sola creación no mejorará necesariamente la gestión ambiental, su creación implica un cambio en la administración del Estado, en la importancia que se le atribuye a las temáticas ambientales, así como en la capacidad de interlocución política que tendrán las autoridades ambientales al interior del Gobierno y del país. En este sentido, estamos convencidos que la creación de este ministerio es necesaria y urgente, pues el sólo hecho de contar con una institución de primer nivel encargada de estas temáticas, elevará el nivel de la discusión y permitirá avanzar en la gestión ambiental de Chile, así como en la resolución de numerosos problemas relacionados con estas materias.

En cuanto a la propuesta presentada por el Ejecutivo, Fundación Terram considera que la orgánica propuesta en el **Artículo 75** resta importancia a temas tan relevantes como el **Cambio Climático, los Recursos Naturales, la Biodiversidad y la Participación Ciudadana**. Al menos los dos primeros deberían ser Subsecretarías o Departamentos de mayor jerarquía que los otros. En cuanto a la participación ciudadana, debiera ser un Departamento con dedicación exclusiva al tema, independiente y distinto del área de educación ambiental, pues reunir ambos temas minimiza la importancia tanto de la participación ciudadana como de la educación ambiental. Además, con el objetivo que incorporar criterios de mayor equidad, debiera incorporarse una unidad de apoyo a las comunidades con un presupuesto exclusivo destinado a tales fines.

En el **Artículo 77** se define la existencia de un **Consejo Consultivo** del Ministerio del Medio Ambiente, presidido por el Ministro del Medio Ambiente, tal y como lo conocemos actualmente. Hasta ahora, estos Consejos han operado como entidades que cumplen un mero trámite formal de participación ciudadana. Desde nuestra perspectiva debiera reestructurarse la composición y función del Consejo Consultivo Nacional y de los Consejos Consultivos Regionales, de manera de ser realmente una entidad que asesore al Ministro y Gobiernos Regionales en materias ambientales. Debe estar conformado por personas que provengan de diversos sectores y no por representantes gremiales, tener una interlocución directa con la entidad que requiere su asesoría y estar conformado por una mayor cantidad de sectores. En la actualidad, estos Consejos carecen de sentido y más bien funcionan como entes desarticulados cuya opinión no tiene ninguna relevancia, que no interlocutan entre sí ni con sus supuestos asesorados. Más aún, todas aquellas decisiones ambientales de importancia para el país no han sido discutidas al interior de estos consejos, por ejemplo: Reforma a la Institucionalidad Ambiental, Estrategia Nacional de Cuencas Hidrográficas, Plan de Acción de Cambio Climático.

En la propuesta en discusión no se explicita cuál y cómo será la relación del Ministerio con las nuevas **Unidades de Medioambiente, Aseo y Ornato en las municipalidades**. No se menciona si estas unidades contarán con los recursos técnicos, financieros y humanos para desempeñar la serie de funciones que le encomienda esta Ley, así como tampoco de dónde provendrán estos recursos.

Un punto que es necesario destacar es que la propuesta presentada por el Gobierno no se hace cargo de los conflictos ambientales, tanto de los que surgen dentro del SEIA como



aquellos que se dan producto de otros problemas, como por ejemplo procesos de dictación de normas o la contaminación. Este tema es de la mayor importancia, ya que si bien entendemos que los problemas y conflictos son propios de este sistema y la resolución de muchos de ellos va mas allá de los alcances de esta reforma, hoy en día las comunidades y organizaciones locales no cuentan con el respaldo de las instituciones del Estado y más bien se sienten en orfandad a la hora de afrontar situaciones complejas.

El Consejo de Ministros para la Sustentabilidad fue incorporado durante la discusión del proyecto en la Cámara de Diputados y no tiene una clara relación con la propuesta original. Consideramos que este Consejo de Ministros no tiene una misión clara y en la descripción de sus atribuciones y funciones confunde temas de desarrollo sustentable con atribuciones que son propias del Ministerio de Medio Ambiente. Debido a la falta de claridad de su misión y ámbito de competencia en relación a la sustentabilidad, pareciera que este Consejo se crea en reemplazo del Consejo de Ministros actual, es decir, de un órgano directivo. En nuestra opinión, este Consejo le resta fuerza al Ministerio y al cargo de Ministro de Medio Ambiente, ya que establece funciones para este Consejo que deberían recaer sólo en el Ministro de Medio Ambiente, como son las siguientes:

- Art. 72 c) Proponer al Presidente de la República la creación de las Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como los santuarios de la naturaleza y de las áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos;

Desde nuestra perspectiva, la creación de estas áreas, así como de un sistema que las administre, debería ser definida por el Servicio de Conservación de la Biodiversidad y Áreas Protegidas en base a la información científica disponible. En tanto, las políticas y planes de acción deberían ser elaborados por el Ministerio de Medio Ambiente e implementados por dicho Servicio. No es posible que ministros sectoriales que velan por el fomento productivo, continúen definiendo las políticas de conservación y protección del patrimonio natural. Esto es un despropósito, ya que evidentemente tenderán a favorecer la utilización de los recursos naturales por sobre la conservación, por ejemplo, en energía, minería, obras públicas, etc.

- Art. 72 e) Pronunciarse sobre los criterios y mecanismos en virtud de los cuales se deberá efectuar la participación ciudadana en las Declaraciones de Impacto Ambiental, a que se refiere el artículo 26 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente;

La participación ciudadana en las Declaraciones de Impacto Ambiental no existe en la ley en vigencia actualmente y se crea a partir de la Reforma a esta Ley. En este sentido, debería regirse por los mismos mecanismos de la participación ciudadana en los Estudios de Impacto Ambiental y no quedar al arbitrio de ministros cuya motivación es el fomento productivo y no la participación ciudadana o el cuidado del patrimonio natural.

- Art. 72 f), g) Pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el Ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70.

Las normas de carácter ambiental deben ser facultad del Ministerio de Medio Ambiente. De lo contrario, seguimos manteniendo el modelo coordinador de CONAMA y persiste la contradicción en los organismos del Estado entre promover el fomento productivo y la extracción de recursos naturales versus el cuidado del patrimonio natural. No es posible que sean estos ministros los que decidan las normas de carácter ambiental. La idea de un Ministerio de Medio Ambiente es, precisamente, que vele por la protección de los recursos naturales de Chile y al menos intente equilibrar las fuerzas entre el fomento productivo, la protección de los recursos naturales y el resguardo del bien común



La misión del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad debería ser definir criterios de sustentabilidad para el país. Por ende, en su conformación se debieran equilibrar aquellos ministerios que tienen competencia ambiental, social y económica.

Las políticas ambientales deben ser privativas del Ministerio de Medio Ambiente y no necesariamente contar con el visto bueno de este Consejo. Esto incluye la definición de la institucionalidad en materia de biodiversidad y áreas protegidas y la participación ciudadana en las DIA.

Finalmente, es importante señalar que un Ministerio de Medio Ambiente debe ser el ente encargado de la protección del Patrimonio Natural en su conjunto y, en este sentido, la división entre recursos naturales renovables y no renovables no parece procedente, pues es una división artificial y anticuada, ya que hoy en día sabemos que, dependiendo de la presión que se ejerza sobre un recurso, éste será renovable o no. Llevando esta situación a un extremo, podemos afirmar que a altas tasas de extracción de recursos naturales tipificados como renovables, éstos pueden llegar a no serlo e incluso desaparecer.

Indicaciones al Proyecto de Ley:

Del Ministerio del Medio Ambiente

- 1- **Art. 69** Elimínese la palabra “renovables” a continuación de la palabra “naturales”.
- 2- **Art. 70 letra a)** Agréguese las palabras “y formular” a continuación de la palabra “proponer”.
- 3- **Art. 70 b)** Reemplácese por el siguiente: “Proponer y formular las políticas, planes, programas, normas y supervigilar la ejecución de estas por parte del Servicio de Conservación de Biodiversidad y Áreas Protegidas”.
- 4- **Art. 70 c)** Elimínese.
- 5- **Art. 70 d)** Elimínese la palabra “renovables”.
- 6- **Art. 70 i)** Reemplácese por el siguiente: “Proponer políticas y formular planes, programas y acciones que establezcan los criterios básicos y las medidas preventivas para favorecer la recuperación y conservación de los recursos hídricos, glaciares, humedales, recursos genéticos, plantas, animales y hongos, hábitats, paisajes, ecosistemas, espacios naturales, y en general el patrimonio natural, en especial los frágiles y degradados, contribuyendo al cumplimiento de los convenios internacionales de conservación de la biodiversidad”.
- 7- **Art. 70** Agréguese entre las letras “y” y “z”, una letra nueva “y) bis. Establecer un sistema de participación ciudadana dentro del cual se entreguen las herramientas para generar un proceso consultivo, informativo y resolutivo”.
- 8- **Art. 70** Agréguese una letra nueva “mediar en caso de conflictos ambientales provocados por problemas de contaminación”.
- 9- **Art. 75** Agréguese en el inciso segundo entre “Educación, Participación y Gestión Local” y “Recursos Naturales y Biodiversidad”, la frase “Mediación Ambiental”.
- 10- **Art. 79** Agréguese una letra nueva “f) Dos representantes de agrupaciones sociales, asociaciones y/o juntas de vecinos”.



Del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, Naturaleza y Funciones

1- Párrafo 2 y todos sus Artículos (72, 73 y 74) del artículo Primero del Título final del Ministerio de Medio Ambiente. Elimínese.

En subsidio al Artículo anterior:

2- Art. 72 Reemplácese el inciso segundo por el siguiente: “En caso de ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el Ministro Agricultura”.

3- Art. 72 a) Elimínese la palabra “renovables”.

4- Art. 72 c) Elimínese.

5- Art. 72 e) Elimínese.

6- Art. 72 f) Reemplácese la palabra pronunciarse por la palabra informar.